

Auto :
Proceso : EXONERACION
Radicado : Nro. 2021-00319-00

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO**

Cinco de octubre de dos mil veintiuno

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor ISAAC JOAQUIN MONTENEGRO CANTILLO en contra del señor FERNANDO ENRIQUE MONTENEGRO HERRERA, por medio de apoderado judicial advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe allegar el documento por el cual le fue fijada la cuota al señor ISAAC JOAQUIN MONTENEGRO CANTILLO, teniendo en cuenta el inciso 2 del numeral 1 del artículo 85 del CGP.
- Debe indicar la dirección de correo electrónico de la señora MARINA TORO o mencionar si lo desconoce, tal como lo indica el artículo 212 del CGP en concordancia con el decreto 806 de 2020.
- La demanda esta dirigida a los jueces de familia del circuito Barranquilla.
- El poder no cumple con las especificaciones del artículo 5 del decreto 806 del 2020, con relación al correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el registrado en SIRNA

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

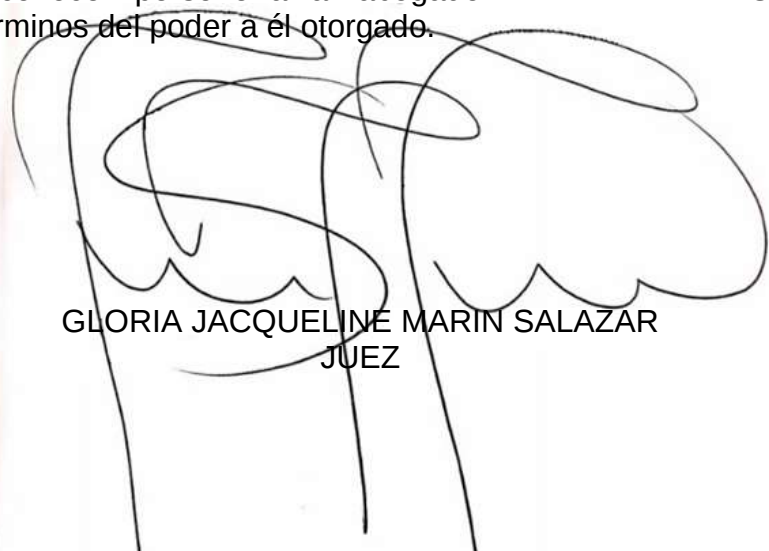
RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, formulado por el señor **ISAAC JOAQUIN MONTENEGRO CANTILLO** en contra del señor **FERNANDO ENRIQUE MONTENEGRO HERRERA**, por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado **ALEXANDER BUSTAMANTE TORO** en los términos del poder a él otorgado.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por
ESTADO en Armenia Quindío hoy 06-10-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA